

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
07 de abril del año 2006

**DETEREL 0353/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede  
una pensión del Estado a favor del señor NIMIO  
SCARFULLERY MARTINEZ

Ref. : Oficio No. 001518 de fecha, 21 de marzo del año 2006  
**(Expediente. 01321)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Nimio Escarfullery Martínez, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor César Augusto Matías, Senador de la República por la provincia Valverde en fecha 21 de marzo del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado que mensualmente va a percibir la señora María Nury Quezada.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.***

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **2. Análisis Legal:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario al aspecto legal.

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

***“Ley que Concede Pensión Mensual del Estado a Favor del Señor Nimio Scarfullery Martínez”***

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. Los artículos están numerados con números ordinales, a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.7.2 literal a) sobre los artículos, dice: *La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.* Por lo que recomendamos que se exprese Art. 1 y siguientes.

4. Analizando el artículo segundo, se observa que posee dos mandatos, el primero relativo al cargo de la pensión y el segundo a la entrada en vigencia. A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 literal c), sobre los artículos: cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo. Por lo que sugerimos agregar un artículo tres. Ambos artículos quedarían de la siguiente forma.

***Art. 2. La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.***

***Art. 3. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.***

5. Asimismo, el presente proyecto posee un artículo 3 que posee una modificación de carácter genérico, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo recomendamos la eliminación del artículo tres del proyecto.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Féliz F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**